



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.-

**RESOLUCIÓN CCAMP N° 19 /13**

**VISTO:**

La Ley N° 1903, la Resolución CCAMP N° 18/2009 que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución CCAMP N° 34/2012 que dio inicio al proceso de evaluación de todo el Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires y el Expediente CCAMP N° 25/2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CCAMP N° 34/2012 se dio inicio al Proceso de Evaluación Integral de Desempeño de Personal correspondiente al año 2012, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009 de conformidad con el art. 24 inc. 1 de la Ley 1903.

9  
M  
Que realizadas que fueran las evaluaciones correspondientes a su desempeño , los agentes Gustavo Emiliano Bogao en su carácter de Agente del Cuerpo de Investigaciones Judiciales y el agente Martin Andrés Deuh Reinhold en su carácter de Prosecretario Administrativo del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal interpusieron recurso de reconsideración -contra las calificaciones obtenidas- en los términos del artículo 13° de la Resolución CCAMP N° 34/12, el cual remite expresamente a la aplicación del artículo 85 del Reglamento Interno de Personal y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

Que del recurso interpuesto por el agente Gustavo Emiliano Bogao, surge que se desempeña como agente del Cuerpo de Investigaciones Judiciales, con funciones de investigador con categoría 12, cuyo puntaje de calificación fue de 50/100 puntos.

Que dicho agente recurrió su evaluación por considerar la misma “arbitraria e injusta”. En este sentido, describe exhaustivamente cada uno de los ítems contemplados en el Informe de Desempeño, refutándolos en forma concreta e individual a cada uno de ellos y señala que el rango de calificación “satisfactorio” es magra para su ámbito, máxime que la misma no concuerda con sus labores, dado que lleva tareas que le exceden a sus funciones y que son propias de un funcionario, manifiesta estar capacitado académicamente en mayor medida que el año anterior en función del inicio de la carrera de Tecnicatura Superior en Seguridad Pública en el ISSP.

Que de los agravios expuestos por el agente, la Junta de Evaluación consideró lo siguiente: que su Jefe no pondera su esfuerzo, los resultados obtenidos, que considera grave el hecho que se haya cuestionado la única solicitud efectuada en el año por razones particulares y que sostiene que la calificación no concuerda con sus labores dado que lleva tareas que le exceden a sus funciones y que son propias de un funcionario, recomendando hacer lugar al recurso de reconsideración y si la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público lo estima conveniente, solicitar al evaluador que proceda a evaluar nuevamente al agente.

Que con Proveído DD y MEAA N° 305/13 (fs. 11) fue girado el presente expediente al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal de la CABA, quien mediante Nota RRLN N° 29/13 pone en conocimiento el recurso de reconsideración con apelación en subsidio presentado en Mesa de entradas de Fiscalía General por Gustavo Emiliano Bogao.

Que por otra parte, el agente Dehuh Reinhold Martin Andrés (fs.13/15), recurrió su calificación, agraviándose de que la misma es inferior a la obtenida en la Evaluación del año anterior, siendo el puntaje obtenido por su Evaluación de Desempeño del año 2012 de 66 puntos, a su vez, manifiesta que no fue realizada la entrevista de carácter obligatorio que establece el Reglamento, señalando que fue imposible intercambiar opiniones, reconsiderar y modificar los fundamentos por los cuales se le otorgó dicha calificación.

Que continua expresando “...su desacuerdo con la calificación otorgada por parte de mi evaluador y subdirector de este CIJ, Dr. Enrique del Carril, y según el Sistema Informático OMBÚ, surge que la entrevista personal para la notificación de dicha calificación fue realizada el día 27 de diciembre de 2012, situación que es imposible, ya que me encontraba gozando de licencia ordinaria oportunamente solicitada por el periodo 26 de diciembre hasta el 11 de enero de 2013 inclusive... mi último día de concurrencia laboral fue el 23 de diciembre del año pasado...”, y de que en ocasión de la Evaluación 2011 tuvo la oportunidad de ser entrevistado por su evaluador de aquel momento, el



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

Director del CIJ Dr. Alan Martin Nessi, pudiendo intercambiar opiniones, reconsiderar y modificar los fundamentos por los cuales se le otorgó aquella calificación "...situación que no sucedió en la Evaluación 2012..."

Que teniendo en cuenta los agravios vertidos por el agente referenciado en el párrafo anterior, la Junta de Evaluación de Desempeño consideró el agravio expuesto respecto al puntaje obtenido por el agente y, por otra parte, que no fue efectuada la entrevista de carácter obligatoria que establece el Reglamento, señalando el agente que no pudo a consecuencia de ello intercambiar opiniones, reconsiderar y modificar los fundamentos por los cuales se le otorgó dicha calificación. En este sentido, la Junta recomienda a la Comisión Conjunta de Administración hacer lugar al recurso de reconsideración.

Que surge de lo expuesto precedentemente que la Junta de Evaluación con respecto al Agente Bogao recomienda hacer lugar al recurso de reconsideración, procediendo a evaluarlo nuevamente y respecto a Debuñ Reinhold resuelve hacer lugar al recurso de reconsideración.

Que el Departamento de Relaciones Laborales informó que, tal como surge de fs. 12 y 17, se dio intervención al Director del Cuerpo de Investigaciones Judiciales a fin que tome conocimiento de los recursos presentados por los agentes involucrados en autos, y habiendo transcurrido el plazo de 30 días establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para resolver dichos recursos, "...no surge intervención alguna por parte del superior jerárquico correspondiente."

Que a fs. 29/30 el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio Público Fiscal informa, que no surgen constancias del efectivo cierre de las evaluaciones cuestionadas, resultando imposible determinar la fecha de notificación de las mismas, por lo tanto señala que "...ante la falta de certeza corresponde que se tengan por presentados en legal tiempo y forma los recursos, por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado. Máxime, si tal como se desprende del Informe del Departamento de Relaciones Laborales, el incumplimiento fue por una falla del sistema informático de este Ministerio..."

Que concluye el Departamento de Asuntos Jurídicos que "...corresponde tener por presentados en término los recursos, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público y el artículo 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público sin oponer objeción de orden legal al dictado de la presente.

Por ello, de conformidad con la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 24, párrafo primero e inciso 1) de la Ley N° 1903 y el artículo 85 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009;

**LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por los agentes **Bogao Gustavo Emiliano, LP N° 3340 y Debuñ Reinhold Martín Andrés, LP N° 143** por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Disponer que el Director del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal proceda a reevaluar a los agentes Bogao Gustavo Emiliano y Debuñ Reinhold Martín Andrés en el plazo de treinta días de notificados.

ARTICULO 3°.-Hacer saber a los recurrentes que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 85 del Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio real denunciado ante el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal por el agente **Bogao Gustavo Emiliano, LP N° 3340**, y por el agente **Debuñ Reinhold Martín Andrés, LP N° 143**, de conformidad con lo normado en los artículo 60 y 61 de la Ley 1.510/97.

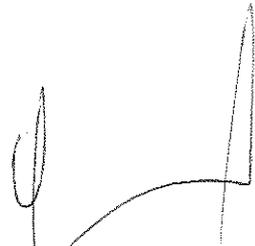




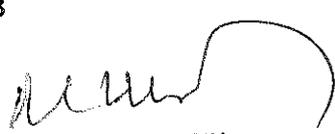
**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Comisión Conjunta de Administración**

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página web del Ministerio Público, comuníquese al Área de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal , a los/as miembros de la Junta de Evaluación de Desempeño, a las Asociaciones Gremiales actuantes en el Ministerio Público, y oportunamente archívese.

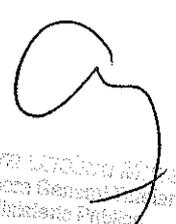
RESOLUCION CCAMP N° 19 /2013



GERMÁN C. GARAVANO  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



MARIO JAIME KESTELBOIM  
DEFENSOR GENERAL  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



MARÍA LETICIA RIZZO  
Asesora General  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

